



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), veinte (20) de febrero de 2023.

HORA: 09:00 A.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20220000400**
DEMANDANTE: GISET CRUZ OSPINA
DEMANDADA: COLPENSIONES

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Apoderada demandante	PAOLA MILENA PÉREZ GARZÓN
Apoderado Colpensiones	ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)

Como quiera que, en audiencia anterior, se decretó receso, el Despacho se constituye nuevamente en audiencia de juzgamiento y procede a dicta la sentencia que en derecho corresponde.

SENTENCIA

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora **GISET CRUZ OSPINA** la pensión especial de vejez por hijo en condición de invalidez consagrada en el parágrafo 4 del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, a partir del 01 de noviembre de 2020, en cuantía inicial de \$877.803 a razón de 13 mesadas al año, conforme a lo considerado en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** a pagar a la señora **GISET CRUZ OSPINA**, el retroactivo causado desde el 01 de noviembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2023 por la suma de \$29.764.246, sin perjuicio del que se siga causando en lo sucesivo, valores que deberán ser indexados al momento del pago efectivo, según lo considerado en precedencia.

TERCERO: AUTORIZAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a que realice los respectivos descuentos, en favor del Sistema General en Salud, sobre las sumas ordenadas anteriormente, conforme a lo considerado.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES incoadas por la parte demandada conforme a la parte considerativa.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO: CONSÚLTESE con el superior, en los términos del artículo 69 del CPTSS.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

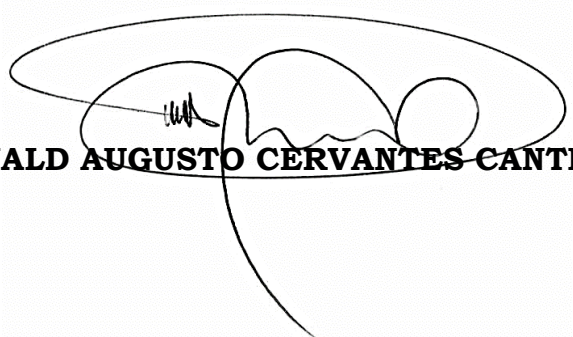
Presentado y sustentado por las apoderadas judiciales las partes.

AUTO

Se conceden los recursos de apelación en el efecto suspensivo, presentados por las apoderadas de las partes, en contra de la Sentencia PROFERIDA EN ESTRADOS, para que sean resueltos por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

El Juez,



RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5cc80a86632c0fa1c5381568b1ee258679dfa13e40545581f54f746f027f327**

Documento generado en 20/02/2023 12:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>